



Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 21 de septiembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 2700100014316, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Sobre la circular publicada el 16 de diciembre del 2013 a través de la cual se da a conocer el listado de 7,781 inmuebles que fueron ocupados como derecho de vía y por líneas férreas, actualmente fuera de circulación.....etc. requiero saber si hasta la fecha actual 21 de septiembre 2016, alguna institución, dependencia o particular, se ha interesado por la adquisición el Inmueble con folio 6066-00, clave entera 09-016-00B-0003-00700 ubicado en la Delegación Miguel Hidalgo, Colonia Anáhuac, Marina Nacional, km inicial 4+000.00 km final 4+900.00, de ser la respuesta SI, requiero también saber el nombre del interesado, así como si hubo contrato de compra venta. Gracias" (sic)

II.- Que a través de la resolución de 19 de octubre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficio de 20 de octubre de 2016, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunicó a este Comité, que de conformidad con el artículo 10, fracción VII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en cumplimiento al Convenio de Coordinación de 31 de agosto de 2012, que celebraron el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, como liquidador de Ferrocarriles Nacionales de México y el Gobierno Federal a través del INDAABIN, cuyo objeto busca promover el aprovechamiento por parte de la Administración Pública Federal, de los inmuebles que integran el patrimonio del organismo en liquidación, que fueron ocupados como derecho de vía, por líneas férreas actualmente fuera de operación, y que de resultar de interés para alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, serían susceptibles de aprovechamiento.

En esa tesitura, la unidad administrativa manifestó que de la búsqueda exhaustiva realizada en su acervos, dentro del periodo comprendido del 31 de agosto de 2012 al 21 de septiembre de 2016, fecha en que ingresó la solicitud de mérito, no localizó registro o solicitud por parte de dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, respecto del inmueble propiedad de Ferrocarriles Nacionales en liquidación, con folio 3066-00, ubicado entre los kilómetros 4+000.00 final 4+900.00, en la colonia Anáhuac, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, por lo que, la información resulta inexistente de conformidad con los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, la aludida Dirección General indicó que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, es el encargado de efectuar las gestiones relativas a la liquidación de los bienes inmuebles de Ferrocarriles Nacionales de México, por lo que sugiere al particular dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de dicho organismo a fin de obtener la información de su interés.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

- 2 -

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando III, párrafos primero y segundo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, aparecido en ese mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, que en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tiene atribuciones para *"Evaluar el uso de los inmuebles que constituyen el patrimonio federal procurando su óptimo aprovechamiento y preservación"*, y no obstante, señala que en cumplimiento al Convenio de Coordinación de 31 de agosto de 2012, que celebraron el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, como liquidador de Ferrocarriles Nacionales de México y el Gobierno Federal a través del INDAABIN, cuyo objeto busca promover el aprovechamiento por parte de la Administración





- 3 -

Pública Federal, de los inmuebles que integran el patrimonio del organismo en liquidación, que fueron ocupados como derecho de vía, por líneas férreas actualmente fuera de operación, y que de resultar de interés para alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, serían susceptibles de aprovechamiento, de la búsqueda exhaustiva realizada en su acervos, dentro del periodo comprendido del 31 de agosto de 2012 al 21 de septiembre de 2016, fecha en que ingresó la solicitud de mérito, no localizó registro o solicitud por parte de dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, respecto del inmueble propiedad de Ferrocarriles Nacionales en liquidación, con folio 3066-00, ubicado entre los kilómetros 4+000.00 final 4+900.00, en la colonia Anáhuac, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, por lo que, la información resulta inexistente de conformidad con los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria indica las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedió a realizar la búsqueda de la información en su acervo, en el periodo comprendido del 31 de agosto de 2012 al 21 de septiembre de 2016, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Director General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de Inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la Inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de Inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por el Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

TERCERO.- Finalmente, conforme lo señalado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128, de la



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, ubicada en Avenida Insurgentes Sur no. 2073, colonia San Ángel Inn, delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01000, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otra parte, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto.

Revisó: Lic. Liliána Olvera Cruz.